

TRASLADO
2019-254
JURISDICCION MUNICIPAL

Señores

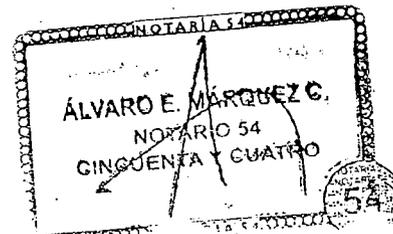
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

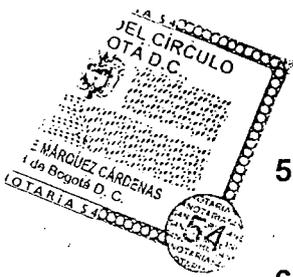
E. S. D.

DIANA CAROLINA CUELLAR NAJAR, mujer, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.140.533 expedida en Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá, obrando en causa propia, por medio del presente escrito presento a usted acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con domicilio Principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia, o mediante correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co, y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, domiciliada en la Carrera 14 A No. 70 A - 34, Bogotá D.C., o mediante correo electrónico asistcncs@areandina.edu.co a fin de que se me **TUTELEN** mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, el trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política así como los principios pilares y fundamentales del estado colombiano de CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA vulnerados por las entidades precitadas en el concurso público que busca proveer definitivamente los empleos vacantes de la carrera administrativa de **Cundinamarca – Convocatoria No. 507 A 591 de 2017**, de acuerdo con los siguientes

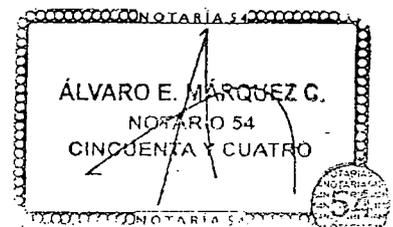
HECHOS

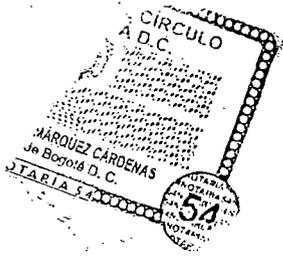
1. Soy mujer Colombiana, y gozo de especial protección a nivel constitucional, como lo demuestra la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales firmados por el estado colombiano que buscan reducir las desigualdades históricas de nosotras en relación el género masculino .
2. He sido una mujer fiel y cumplidora de mis derechos y mis deberes como ciudadana Colombiana.
3. Me presenté a la Convocatoria No. 507 A 591 de 2017, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de suministrar los cargos vacantes correspondientes al Departamento de Cundinamarca.
4. Mediante acuerdo emitido por la CNSC - 20182210000466 de fecha 12 de Enero de 2018, "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Sibaté, "Proceso de Selección No. 568 de 2017 — Cundinamarca" para proveer de manera definitiva un total de 44 vacantes, pertenecientes vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Sibaté, del cual uno corresponde para el cargo denominado Profesional Universitario





- No. de empleo 52620 – OPEC, código 202, correspondiente al cargo de Comisaría de Familia para dicho municipio.
5. Conforme a los requisitos mínimos para esta OPEC, presente de manera clara y veraz no solo mi experiencia profesional, sino la relacionada para el cargo al cual me postulé.
 6. De acuerdo a los requisitos de admisión de documentación, la Comisión Nacional del Servicio Civil, evidenció que cumplía y sobrepasaba ampliamente los requisitos mínimos.
 7. Conforme a la citación hecha por la CNCS y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, antes del 30 de Septiembre de 2018, efectué el cargue de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción, entre ellos lo correspondiente a los antecedentes laborales, profesionales y de estudios.
 8. Frente a las pruebas presentadas en la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, obtuve los siguientes porcentajes:
 - Pruebas comportamentales 63.82%
 - Pruebas escritas básica y funcionales 80.82%
 9. Es importante señalar Honorable Magistrado(a), que se denotó en este examen las múltiples falencias frente a la manera de formular las preguntas tanto comportamentales como funcionales tal es así que me ví en la necesidad de presentar derecho de petición conforme a todas las objeciones de esta prueba, como quiera que conforme al cargo que me presenté de Comisaría de Familia para el Municipio de Sibate, se denoto la errada interpretación no solo de la Constitución Política de Colombia, como norma fundamental en nuestro país, aunado al desconocer todo el marco legal de las normas especiales a las cuales está implícito para este cargo. (*anexo derecho de petición*)
 10. Las respuestas omisivas y sin análisis de fondo siempre se visibilizaron en todo mi proceso, tal es así que a pesar de demostrar el marco legal de las inconsistencias que se presentaron en casi 22 preguntas de tipo básicas – funcionales y 14 de tipo comportamentales, la CNCS, y de manera taxativa la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, desconocido mis derechos a subsanar estos yerros legales y tener el derecho al acceso de un cargo público.
 11. Como si fuera poco, el día 2 de Mayo de 2019, la CNCS, junto con la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, ejecutan el proceso de valoración de antecedentes, en ella omitieron toda mi experiencia profesional que tengo hasta relacionada para el cargo, aunado al desconocimiento y calificación objeto del % de mis estudios a los cuales acredité en legal forma.
 12. Deseo informar que para el Nivel: Profesional Denominación: Comisario De Familia Grado: 11 Código: 202 Número OPEC: 52620, correspondiente al cargo público de Comisaría de Familia para el municipio de Sibaté, cuento





con el título de Abogada y con la especialización en derecho Administrativo, plenamente válida para este proceso de selección.

Pruebas:
Prueba para Valoración de Antecedentes

Resultado:
10.00

Observación:
Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante. :

Secciones

Sección	Puntaje	Peso
Experiencia Profesional o profesional Relacionada (Profesional)	40.00	100
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo (Profesional)	0.00	0
Educación Informal (Profesional)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

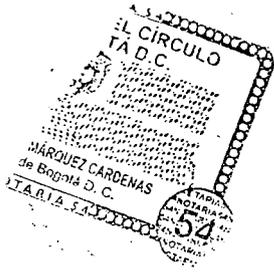
1 - 6 de 6 resultados

Resultado Prueba
50.00

13. Es totalmente inadmisibles la omisión de calificación e incremento de mi % de valor, dado que la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA en coautoría a la Comisión Nacional del Servicio Civil, están excluyendo toda la experiencia profesional que me validaron, como quiera que en la página web de la Comisión me acreditan tan solo los siguientes estudios:

- Abogada – UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
- Abogada Especialista en Derecho Administrativo – UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DEL RESARIO.
- Curso SENA, para la promoción y ejercicio de los DDHH para una cultura de paz y reconciliación





- Diplomado UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, mecanismos alternativos para a solución de conflictos – Abogada Conciliadora
- Curso SENA, documentación de un sistema de gestión de calidad.

Pero desconociendo siete (7) títulos más de estudios que hacen parte de mi formación profesional que he tenido para poder concursar en esta clase de cargos públicos y que cumplen con la denominación de educación para el trabajo y el desarrollo humano, lo que subiría mi puntuación.

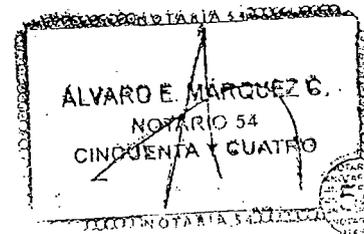
Correct: Diana C. x Impugnación: x Debate de los F x CENSURECION x CNSC Comisión x 20182210005455 x NOTIFICACION: x

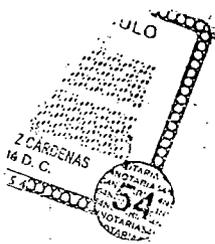
https://simo.cns.gov.co/#resultadoVA

Aplicaciones Google YouTube Gmail Iniciar sesión Facebook - Inicio de Nueva pestaña Correo - duperfly81 Converting your file

Institución	Programa	Estado	Observación	Ver
SENA	PROMOCION Y EJERCICIO DE LOS DDHH PARA UNA CULTURA DE PAZ Y RECONCILIACION	Valido	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo Rector del Municipio.	⊙
POLITECNICO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN DERECHO LABORAL	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	⊙
UNIVERSIDAD NACIONAL	LA PERSPECTIVA DE GENERO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	⊙
UNIVERSIDAD NACIONAL	TALLER DE HABILIDADES COMPLEMENTARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO EN EQUIPO	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	⊙
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	Valido	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo Modificatorio 20132210000976 del 11-04-2013.	⊙
ENTORNOS JURIDICOS Y TERRITORIOS SEGUROS	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ Y SECRETARIA INTEGRACION SOCIAL	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	⊙
CENTRO DE ESTUDIOS IBEROAMERICANOS	SEMINARIO DE RESPONSABILIDAD MEDICA	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	⊙
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS	PERITO AVALUADOR	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	⊙
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS - ABOGADA CONCILIADORA	Valido	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo Rector del Municipio.	⊙
SENA	PLANIFICACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO EN EL NIVEL GERENCIAL	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	⊙

1 - 10 de 15 resultados





Correo: Diana C. x | Impugnación: x | Detalle de los: x | Cero DEFENSOR x | CNSC Comisió x | 20182210000976 x | NOTIFICACION: x

https://simo.cnscc.gov.co/#resultado/v

Aplicaciones | Google | YouTube | Gmail | Incursión | Facebook - Inicio se... | Nueva pestaña | Correo - duentya33 | Converting your file

50 Simula de login para la validad el Marco de Calidad

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Ver
SENA	SAJUD OCUPACIONAL	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	🔍
SENA	ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	🔍
UNIVERSIDAD-COLEGIO MAYOR DE CUANDINAMARCA	DERECHO	Valido	El documento aportado fue validado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitada por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 1. del Acuerdo Modificatorio 20182210000976 del 11-04-2018.	🔍
SENA	CONCEPTUALIZACION EN SEGUROS	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	🔍
SENA	DOCUMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	Valido	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo Rector del Municipio.	🔍

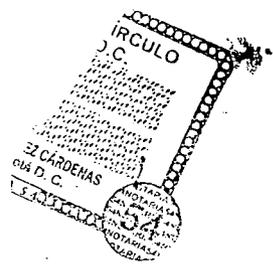
11 - 15 de 15 resultados

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12	2017-01-02	2017-11-20	Valido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo modificador 20182210000976 del 11-04-2018.	🔍
SECRETARIA DISTRITAL DE	ABOGADA DE	2015-02-05	2015-12-26	Valido	Se valora el documento correspondiente a experiencia profesional hasta la fecha de	🔍

14. Como se denota, la CNSC, valida meramente en la página web, como un 50 % de mis antecedentes tanto laborales como profesionales, desconociendo que mi experiencia tanto profesional, como laboral y educativa sobrepasa tangencialmente el requisito mínimo para este cargo, como quiera que no solo cuento con toda mi experiencia laboral, anteriormente acotada, sino como se denota en la página web, una ponderación laboral de 68.23 %, por lo cual evidencia un yerro legal en mi contra esta ponderación de antecedentes.





50 años de apoyo para la justicia en Valledupar

Experiencia

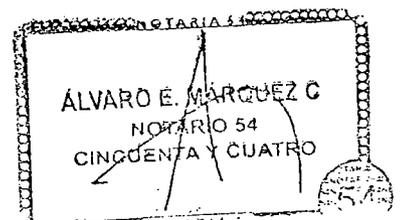
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12	2017-01-02	2017-11-20	Valido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo modificatorio 20132210005976 del 11-04-2018.	⊙
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	ABOGADA DE APCYC	2015-02-05	2015-12-26	Valido	Se valora el documento correspondiente a experiencia profesional hasta la fecha de expedición de certificado aportado.	⊙
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	ABOGADA DE APDYC	2015-02-02	2015-02-31	Valido	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento de requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 1, del Acuerdo Modificatorio 20132210005976 del 11-04-2018.	⊙
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	ABOGADA DE APDYC	2014-01-27	2015-01-26	Valido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo modificatorio 20132210005976 del 11-04-2018.	⊙
MEDASOCIADOS	ABOGADA EN ASESORIA LEGALES	2012-07-01	2013-09-30	Valido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo modificatorio 20132210005976 del 11-04-2018.	⊙
ASESORIA INTEGRAL EN SEGUROS Y SALUD LTDA	GERENTE OFICINA BOGOTA	2012-03-01	2014-02-28	Valido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo modificatorio 20132210005976 del 11-04-2018. A los meses y días conales de este experiencia, no se les otorga ninguna puntuación, ya que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de experiencia.	⊙
ABOGADOS ASOCIADOS	ASISTENTE JUDICIAL	2004-09-01	2005-06-01	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional cada vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de experiencia, establecido en el artículo 1 del Acuerdo modificatorio 20132210005976 del 11-04-2018.	⊙

1 - 7 de 7 resultados

Total experiencia válida (meses): 68.23

15. Solicito respetuosamente Honorables Magistrados requerir que el mismo trato que se ha ocasionado en este concurso a los y las demás aspirantes que han presentado sus debidas reclamaciones y han sido positivas para ellos, dado que me resulta perjudicial a mis intereses y Derechos que tengo legalmente constituidos en esta clase de concursos, que tanto la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA como la propia CNCS desconozcan y por ende no le den el valor que le corresponde a mi experiencia laboral, a mi experiencia profesional, la cual debe superar el valor tan bajo que dan para mis antecedentes tan solo de un 50%.

16. Como se analiza en todo este proceso de selección, evidencio que la CNCS y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, está omitiendo dolosamente en mi contra que la experiencia y mis estudios que tengo relacionada para el cargo me la homologuen o se aplique como requisito habilitante en concordancia al artículo 13 de nuestra Constitución Política de Colombia, dado que este % omite mi educación para el trabajo y



desarrollo humano profesional, la cual debería ser adicionarlo al porcentaje total de mi calificación.

Seccion	Puntaje	Peso
Experiencia Profesional o profesional Relacionada (Profesional)	40.00	100
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo (Profesional)	0.00	0
Educación Informal (Profesional)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

1 - 6 de 6 resultados

Resultado Prueba
50.00

Ponderación de la Prueba
20

Resultado Ponderado
10.00

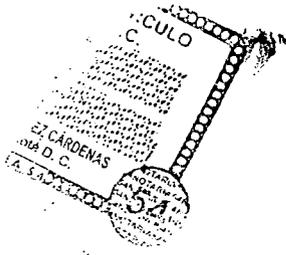
Institución	Programa	Estado	Observación	Ver
SENA	SAIUD OCUPACIONAL	No Valido		

El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem

17. Considero relevante que se homologue toda mi experiencia profesional y laboral, la cual día a día construí a fin de que en algún momento como este, lograra ingresar a un cargo por carrera administrativa, y no me parece justo que se vea viciado este ejercicio de calificación a mi favor, dado que se está desconociendo falazmente casi 23 años de toda mi vida laboral, la cual entrando al detalle, la mayoría de este arduo trabajo se relaciona integralmente con las funciones del OPEC 52620, del concurso bajo radicado 507 al 591 de 2017.

18. Si bien es cierto se está teniendo en cuenta el porcentaje para la experiencia profesional, tanto la CNCS como la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, está poniéndome en desventaja con los demás aspirantes, dado que están invalidando los demás estudios los cuales debidamente acredite en este proceso, es por ello que clamo a ustedes Honorables Magistrados en búsqueda de una sana justicia y se

ALVARO E. MARQUEZ E.
NOTARIO 54
CINCUENTA Y CUATRO



ordene tanto a la CNSC como a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, el cómputo total de mi experiencia y mis estudios, los cuales taxativamente excede a la homologación a un título profesional adicional, y/o educación para el trabajo y desarrollo humano, situaciones que están legalmente contempladas en el Decreto 785 de 2005.

19. Por lo anterior, Señores Magistrados considero y reitero que se vulnera mi derecho al trabajo, al acceso a cargos públicos y al reconocimiento del mérito como requisito para ingreso a cargos públicos, consagrados en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, por la falta de calificación o ponderación correcta a mis antecedentes laborales y de estudios que acredite en debida forma. Así como el derecho a la igualdad cuando dentro del mismo proceso, a fin de que se le de valor correcto a los antecedentes laborales y educativos que si han tenido en cuenta a los demás participantes en este concurso de méritos.

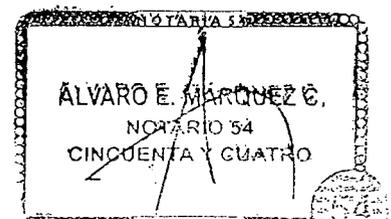
JURAMENTO

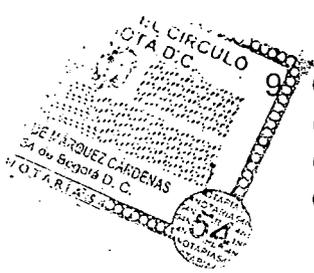
En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

PRUEBAS

Solicito a los Señores Magistrados, se sirvan tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Copia de mi cedula de ciudadanía.
2. Copia de condición de admitida al concurso.
3. Copia de la convocatoria al cargue de documentos (se encuentra en la web)
4. Copia de mi resultado de la calificación de antecedentes.
5. Copia de mi reclamación mediante derecho de petición que eleve a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, conforme a la valoración de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales.
6. Copia de la respuesta emitida por parte de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, en la que no se tiene en cuenta la reclamación que presenté.
7. Copia del histórico de mi experiencia profesional y laboral, debidamente avalada por este concurso, pero que o está sumando en debida forma, frente al proceso ultimo de antecedentes.
8. el total de mi experiencia laboral certificada y validada pero no sumada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.





9. Copia de los porcentajes de valor que he presentado frente a las competencias básicas generales, las competencias comportamentales, las competencias funcionales, la valoración de antecedentes y la verificación de los requisitos mínimos.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito a los Señores Magistrados disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío lo siguiente:

1. **Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política así como los principios de CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA dando la calificación máxima a los antecedentes laborales, en relación con la experiencia laboral y/o profesional que tengo.**

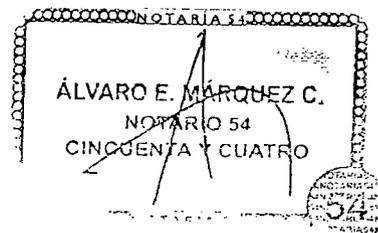
Con lo cual podría en iguales condiciones entrar en la valoración final a efecto de definir la lista de elegibles, que aún a la fecha no ha sido definida o comunicada por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y/o CNSC.

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito a los honorables Magistrados que se decrete provisionalmente y de manera cautelar. LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA No. 568 de 2017, a fin de evitar que se elabore la lista de elegibles por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.





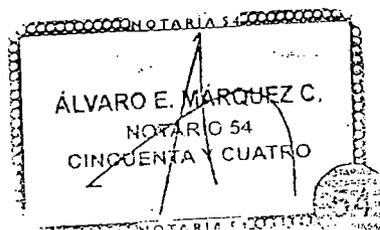
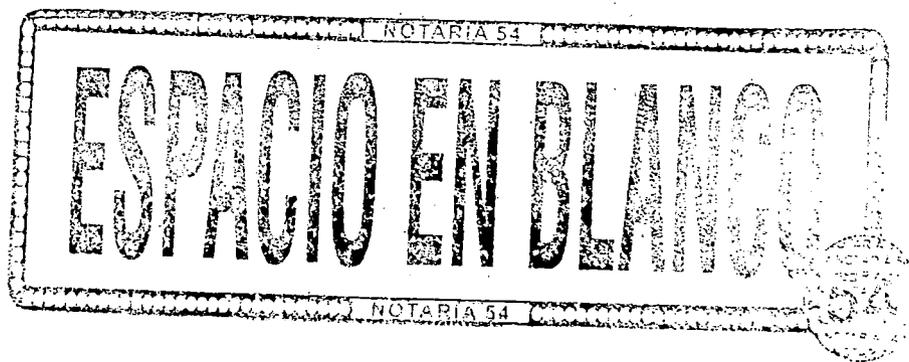
NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en la Secretaría del Tribunal, o en la Transversal 74 D # 40 H – 14 SUR – INTERIOR 7 – APARTAMENTO 303 de ésta ciudad de Bogotá D.C., o mediante correo electrónico caroline8085@hotmail.com.

La parte accionada recibirá notificación así: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, en la Carrera 14 A No. 70 A - 34, Bogotá D.C.

Atentamente,

DIANA CAROLINA CUELLAR NAJAR
C.C. No. 53.140/533 de Bogotá
Móvil 313 - 8712189



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



29565

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DIANA CAROLINA CUELLAR NAJAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0053140533, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4ztq299iq70c
09/05/2019 - 11:23:38:328



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

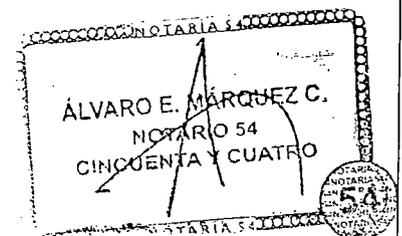


Alvaro E. Marquez C.



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4ztq299iq70c



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 53.140.533

CUELLAR NAJAR

APELLIDOS

DIANA CAROLINA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-NOV-1985

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

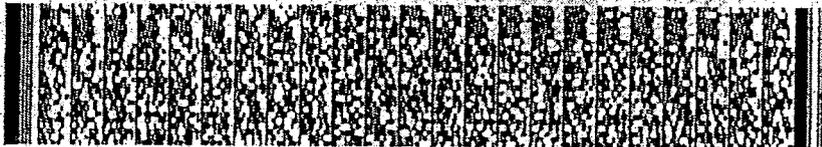
A+
G.S. AH

F
SEXO

13-NOV-2003 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00148856-F-0053140533-20090202 0009803549A 1 28726966

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Resultados y reclamaciones a Pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba para Valoración de Antecedentes	2019-05-02	50.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
pruebas comportamentales	2019-02-21	63.82	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Pruebas escritas Básicas y Funcionales	2019-02-21	80.82	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisitos Mínimos	2019-04-29	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

<< 1 >>

Otras Reclamaciones

No. Reclamación	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle
-----------------	-------------------	--------	--------	---------

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

<< 1 >>

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
--------	---------------------	-------------------	-------------

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción Intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba para Valoración de Antecedentes	No aplica	50.00	20
pruebas comportamentales	No aplica	63.82	20
Pruebas escritas Básicas y Funcionales	65.0	80.82	60
Verificación Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

71.26

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

ID Inscripción Aspirante	Resultado total
128256045	72.61
130239786	72.45
127934785	71.26

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Resultados

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción Intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Convocatoria:

CUNDINAMARCA - ALCALDIA DE SIBATE

Prueba:

Prueba para Valoración de Antecedentes

Empleo:

El Comisario de Familia forma parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. 202

Nro. de evaluación:

188394255

Nombre del aspirante: DIANA CAROLINA CUELLAR NAJAR

Resultado: 50.00

Observación:

Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, según los criterios estipulados en el Acuerdo Rector del Municipio y el Acuerdo Modificatorio 20182210000976 del 11-04-2018.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales presenten los aspirantes.

[Ver detalle resultados](#)[Listado de Aspirantes al Empleo](#)

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba:

Prueba para Valoración de Antecedentes

Resultado:

10.00

Observación:

Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, !

Secciones

Sección	Puntaje	Peso
Experiencia Profesional o profesional Relacionada (Profesional)	40.00	100
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo (Profesional)	0.00	0
Educación Informal (Profesional)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100
1 - 6 de 6 resultados		

<< < 1 > >>

Resultado Prueba

-  PANEL DE CONTROL
-  Datos básicos
-  Formación
-  Experiencia
-  Producción Intelectual
-  Otros documentos
-  Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
-  Audiencias
-  Ver pagos realizados
-  Cambiar contraseña

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de
Empleos de Carrera (QPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)

0.00

100

Educación Formal (Profesional)

0.00

100

1 - 6 de 6 resultados

<< < 1 > >>

Resultado Prueba

50.00

Ponderación de la Prueba

20

Resultado Ponderado

10.00

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Ver
SENA	PROMOCION Y EJERCICIO DE LOS DDHH PARA UNA CULTURA DE PAZ Y RECONCILIACIÓN	Valido	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo Rector del Municipio.	<input type="radio"/>
POLITECNICO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN DERECHO LABORAL	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	<input type="radio"/>
UNIVERSIDAD NACIONAL	LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	<input type="radio"/>
UNIVERSIDAD NACIONAL	TALLER DE HABILIDADES CONVERSACIONALES PARA FI	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	<input type="radio"/>

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción Intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Resultado Ponderado

10.00

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Ver
SENA	SALUD OCUPACIONAL	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	
SENA	ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	
UNIVERSIDAD-COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	DERECHO	Valido	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 1, del Acuerdo Modificatorio 20182210000976 del 11-04-2018.	
SENA	CONCEPTUALIZACION EN SEGUROS	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	
SENA	DOCUMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	Valido	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo Rector del Municipio.	

11 - 15 de 15 resultados

« < 1 2 > »

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
SECRETARIA	PROFESIONAL				Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional	

Escriba

Buscar empleo

 Cerrar sesión

Aviso

 PANEL DE CONTROL Datos básicos Formación Experiencia Producción intelectual Otros documentos Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC) Audiencias Ver pagos realizados Cambiar contraseña

Institución	Programa	Estado	Observación	Ver
SENA	PROMOCION Y EJERCICIO DE LOS DDHH PARA UNA CULTURA DE PAZ Y RECONCILIACIÓN	Valido	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo Rector del Municipio.	
POLITECNICO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN DERECHO LABORAL	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	
UNIVERSIDAD NACIONAL	LA PERSPECTIVA DE GENERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	
UNIVERSIDAD NACIONAL	TALLER DE HABILIDADES CONVERSACIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO EN EQUIPO	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	Valido	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 1, del Acuerdo Modificatorio 20182210000976 del 11-04-2018.	
ENTORNOS PROTECTORES Y TERRITORIOS SEGUROS	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y SECRETARIA INTEGRACION SOCIAL	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	
CENTRO DE ESTUDIOS JURIDICOS IBEROAMERICANOS	SEMINARIO DE RESPONSABILIDAD MEDICA	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS	PERITO AVALUADOR	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - ABOGADA CONCILIADORA	Valido	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo Rector del Municipio.	
SENA	PLANEACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO EN EL NIVEL GERENCIAL	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el Artículo 39 del Acuerdo Rector del Municipio.	

1 - 10 de 15 resultados

« < 1 2 > »

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

PANEL DE CONTROL

-  Datos básicos
-  Formación
-  Experiencia
-  Producción Intelectual
-  Otros documentos
-  Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
-  Audiencias
-  Ver pagos realizados
-  Cambiar contraseña

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12	2017-01-02	2017-11-20	Valido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo modificadorio 20182210000976 del 11-04-2018.	
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	ABOGADA DE APOYO	2016-02-05	2016-12-26	Valido	Se valora el documento correspondiente a experiencia profesional hasta la fecha de expedición del certificado aportado.	
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	ABOGADA DE APOYO	2015-02-02	2016-02-01	Valido	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 1, del Acuerdo Modificadorio 20182210000976 del 11-04-2018.	
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	ABOGADA DE APOYO	2014-01-27	2015-01-26	Valido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo modificadorio 20182210000976 del 11-04-2018.	
MEDIASOCIADOS	ABOGADA EN ASESORIA LEGALES	2012-07-01	2013-09-30	Valido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo modificadorio 20182210000976 del 11-04-2018.	
ASESORIA INTEGRAL EN SEGUROS Y SALUD LTDA	GERENTE OFICINA BOGOTA	2012-03-01	2014-02-28	Valido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo modificadorio 20182210000976 del 11-04-2018. A los meses adicionales de esta experiencia, no se les otorga ninguna puntuación, ya que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de experiencia	
ABOGADOS ASOCIADOS	ASISTENTE JUDICIAL	2004-09-01	2005-06-01	No Valido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de experiencia, establecido en el artículo 1 del Acuerdo modificadorio 20182210000976 del 11-04-2018.	

1 - 7 de 7 resultados

« < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

68.23

(CNSC) PQR registrada - 201811150051

PQR <pqr@cncs.gov.co>

Jue 15/11/2018 8:12 PM

Para: caroline8085@hotmail.com <caroline8085@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (145 KB)

impugnación_convocatoria_cundinamarca_507.pdf;

Señor(a) **DIANA CAROLINA CUELLAR NAJAR**

Su PQR fue radicada con el número: **201811150051**

Asunto de su PQR: **Yo Diana Carolina Cuellar Najjar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53140533 expedida en Bogotá, me permito presentar justificación de reclamación, ante la convocatoria número 507 - 591 del año 2017, " municipios cundinamarca". Por lo anterior, adjunto al presente y de manera detallada a fin de tenerse en cuenta lo que objeto e impugno formalmente frente a esta prueba, tanto de pruebas básicas funcionales como comportamentales, que se encuentra en curso. Cordialmente, DIANA CAROLINA CUELLAR NAJAR**

Estado de su PQR: **EN TRAMITE**

Coordialmente:

Atención al usuario - Comisión Nacional del Servicio Civil

Bogotá 3259700 Ext 1024 y Ext 1070

Resto del País 019003311011

Le recordamos que esta dirección de e-mail es utilizada únicamente para los envíos de la información solicitada correspondiente a las respuesta pqr, por favor no lo responda con consultas personales o alcances a las respuestas dadas por la CNSC ya que no podrán ser respondidas, por cuanto que este mensaje ha sido dado automáticamente por el sistema, se le comunica de la manera más respetuosa, que si usted requiere algún trámite, consulta, queja, reclamo, petición, sugerencia, alcance a alguna respuesta dada por la CNSC, debe realizarlo por el PQR, el cual está ubicado en la página de la CNSC en el siguiente link <http://gestion.cncs.gov.co/cpqr> o por escrito al fax 3259711/3259713 o en físico a la dirección carrera 16 No. 96-64 piso 7 Bogotá o comunicarse con el grupo de atención al usuario al teléfono 3259700 extensiones 1070-1024 Bogotá.

PQR

pqr@cncs.gov.co

www.cncs.gov.co

Comisión Nacional
del Servicio Civil



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

IMPUGNACIÓN CONVOCATORIA CUNDINAMARCA 507 – 591 – 2017

El pasado 4 de noviembre de 2018, se me permitió acceder al material pruebas de conocimiento y comportamentales a cargo de la Fundación Universitaria UNIANDINA, donde analizando dicho material, y las respuestas aprobatorias de cada prueba, me permito presentar las siguientes inconformidades así:

PRUEBAS DE COMPETENCIAS BASICAS Y FUNCIONALES

Pregunta 3: la formulación de esta pregunta presenta inconsistencias como quiera que el contexto llevaba responder que se puede considerar como factor interno de falencia de un trámite frente a una entidad. Donde el sistema informa que es la respuesta D la correcta, y considerando que la respuesta de mi parte es la B, como quiera que un factor interno de análisis puede ser una cantidad excesiva, y no como se acota en el numeral B, al considerar que un factor interno es el tiempo de duración de solicitud y prestación del servicio

Pregunta 4: la formulación de esta pregunta presenta inconsistencias como quiera que el contexto lleva a responder que hace parte del proceso de transparencia y política de integridad frente al MIGP. Donde el sistema informa que es la respuesta C la correcta, y considerando que la respuesta de mi parte es la D, es la correcta entratandose, que la respuesta C, refería: "Demostrar coherencia entre lo que se dice y se hace, genera confianza por parte de la ciudadanía. Y considero que la pregunta llamada a considerarse correcta en su contexto de respuesta es la D. al referir que se debe "actuar con rectitud conlleva a la excelencia de resultados y estos producirán mayor expectativa en los ciudadanos

Pregunta 7: la formulación de esta pregunta presenta inconsistencias como quiera que el contexto, como quiera que el sistema informa que es la respuesta A la correcta, y considerando que la respuesta de mi parte es la B, como quiera que el medio de contexto de respuesta es B, como quiera que el marco legal de la Ley 489 de 1998, se tiene en su "artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".

Ante ello considero la importancia de analizar que es totalmente válida la respuesta B, en el marco que la eficiencia es parte del código de ética y buen gobierno actual en Colombia, y está llamada a validarse la respuesta B, como quiera que en su medio de contexto refiere: B: Eficiencia, en asegurar el cumplimiento transparente e imparcial y honesto de funciones.

Pregunta 10: la formulación de esta pregunta presenta inconsistencias como quiera que el contexto llevaba a responder si se evidencia una actividad por parte de MECI que se está cometiendo errores en un proceso, Donde el sistema informa que es la respuesta A la correcta, y considerando que la respuesta de mi parte es la D dado que la respuesta era "diseño y aplicación de actividades de control, esto conforme a que la administración busca la prevención de los procesos, y no la corrección de los mismos.

Pregunta 11. la formulación de esta pregunta presenta inconsistencias como quiera que el contexto, la cual consultaba dentro de la gestión institucional, el desempeño y logros de la planeación de gestión del proceso las áreas de la entidad como actuaban. Donde el sistema informa que es la respuesta A la correcta, y considerando que la respuesta de mi parte es la C, al

tratarse de que la A. Son proveedores y la C, son procedimientos. Justificando esta acción legal en que en el engranaje de todas las áreas en una institución buscan dar un proceso y procedimiento efectivo y eficiente, donde la una, aporta a la otra, como erradamente lo fuese al considerar que las áreas de una institución son proveedores, como personas externas, que nos son vinculadas ni asociadas las unas a las otras.

Pregunta 14. la formulación de esta pregunta presenta inconsistencias como quiera que el contexto, de informar que es un plan de desarrollo municipal, Donde el sistema informa que es la respuesta D la correcta, y considerando que la respuesta de mi parte es la B, frente al contexto que la B, refiere lo siguiente: B: Presupuesto plurianual mediante los cuales proyectaron costos de inversión pública, considero que es la que debe prosperar, entratandose de que la pregunta va encaminada a referir que es un plan de desarrollo municipal, y no como se puede ejecutar un plan de desarrollo municipal.

Pregunta 20. la formulación de esta pregunta presenta inconsistencias como quiera que el contexto, mediante graficas era evidenciar los informes de gestión anual, donde el sistema informa que la respuesta correcta era la D, y yo considero que la respuesta llamada a considerarse válida es la D, en el sentido de que B, hace parte de la importancia de la comunicación de estos informes, como fase principal e la publicidad y transparencia de estos informes que se generan anualmente, y la respuesta D, que refiere ser la evolución, no tiene injerencia en el contexto de la pregunta.

Pregunta 21. la formulación de esta pregunta presenta inconsistencias como quiera que el contexto, como quiera que se plante presuntos problemas en un proceso de MECI, y donde lleva como finalidad encontrar acciones de reporte de estas anomalías, donde el sistema considera que la respuesta correcta es la A, y donde yo como ciudadana y desde un contexto global de la pregunta considero que es la respuesta C, al evidenciar que la respuesta A, solo hace injerencia a las actividades de control, y en cambio la respuesta C, permite evidenciar la gestión de riesgo, y disminuir los impactos de los proceso internos de MECI.

Pregunta 23. la formulación de esta pregunta presenta inconsistencias como quiera que el contexto, es informar que se considera como alianzas publico privadas; donde el sistema refiere que la respuesta correcta es la A, y yo considero que la respuesta correcta es la D, como quiera que la respuesta A, manifiesta que estas alianzas son Asociatividad, y la respuesta D, refiere que son sostenibilidad, y dentro del contexto las alianzas publico privadas es la posibilidad de Sostenibilidad a largo plazo en los contratos para brindar un activo o servicio público, en el que ambas partes asumen parte de los riesgos y la responsabilidad, ante ello es inminente la Sostenibilidad entre las partes.

Pregunta 31. la formulación de esta pregunta presenta inconsistencias como quiera que el contexto, como quiera que la consulta obedece a referir cuando deben contarse los términos legales para emitir un fallo de restablecimiento de derecho, por consiguiente el sistema refiere que la respuesta correcta es la A, que informa ser desde que quede en firme el acto administrativo, sin embargo discrepo de esa apreciación, dado que considero que la respuesta correcta es la D, la cual refiere ser desde la fecha que dio apertura al restablecimiento de derecho, esto de conformidad de la Ley 1098 de 2006, y su actual modificación de la Ely 1878 de 2018, de manera taxativa lo ordenado por el artículo 99 de la Ely 1098 de 2006, modificado por el artículo 3 de la Ley 1098 de 2006, por consiguiente reitero que la respuesta correcta en esta pregunta es D.

Pregunta 32, la formulación de esta pregunta presenta inconsistencias como quiera que el contexto, es si se dio apertura el día 1 de Enero de 2018, un restablecimiento de derechos, el cual

tuvo como fecha de fallo el día 14 de Mayo de 2018, se tiene que la respuesta correcta por el sistema es que es la respuesta C, y se debe tener de presente que la respuesta A, también puede considerarse como respuesta positiva, dado que la respuesta C, refiere que el término legal es de 4 meses, y la respuesta C, refiere que perdió competencia, y conforme a la ley 1098 de 2006, ley que se debe aplicar para el caso, la respuesta correcta es la A, dado que ante esa fecha de fallo para el caso, la autoridad competente administrativa ya perdió su investidura y debe remitirla para decisión de fondo ante su superior jerárquico, como quiera que se pierde competencia, ante ello y las irregularidades del sistema, se debe tener como aceptadas y como respuesta positiva la respuesta A, por ser la respuesta plenamente validas conforme al artículo 100 de la Ley 1098 de 2006.

Pregunta 33. la formulación de esta pregunta presenta inconsistencias como quiera que el contexto, es informar que una persona que no cuenta con recursos, y está a 2 meses de cumplir los 60 años, ante ello se consulta que acciones como entidad administrativa se pueden ejecutar. El sistema refiere que la pregunta correcta es D, considerando de mi parte que la respuesta asertiva es C, como quiera que es procedente asignar cita a la pensionada, frente al presunto abandono, violencia y vulneración integral de sus derechos, esto conforme a la Ley 1850 de 2017, y así mismo y no se debe desconocer que la competencia en especial de la Comisaría de Familia, se enmarca dentro de la ley 294 de 1996, ley 575 de 2000 y ley 1257 de 2008, donde se deja claridad que los asuntos de violencia son inherentes a la Comisaría de Familia. Ante ello considero que la respuesta correcta para esta pregunta es la C.

Pregunta 36. la formulación de esta pregunta presenta inconsistencias como quiera que el contexto, en ese orden de ideas se evidencia que el sistema refiere que la respuesta correcta es la B, y yo considero que la respuesta C, entratándose de que los derechos dentro del marco legal del decreto 165 / 2013 y ley 1620 de 2013, establece que entratándose de derechos sexuales y reproductivos, no se puede entender que son las caracterización que esté por fuera de la omisión de un delito, como lo sugiere la respuesta B, es más se fortalece en el contenido de esta pregunta, que los delitos sexuales y reproductivos son los que contiene taxativamente la norma, y esto no solo desde el marco legal escolar, sino de la tipificación de las conductas penales aplicables en Colombia.

Pregunta 40. la formulación de esta pregunta presenta inconsistencias como quiera que el contexto, es informar que cambios se han establecido con la vigencia de la Ley 1878 de 2018, donde se evidencia por parte del sistema que la respuesta correcta es la C, sin embargo yo objeto esta apreciación dado que considero que la respuesta correcta es la A, como quiera que la repuesta C, refiere que esta ley 1878 de 2018, incluyó el auto de trámite que ordene la verificación de la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes. Y la respuesta C, refiere que la inclusión de nuevos numerales de verificación de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Evidenciando el artículo 52 de la ley 1098 de 2006, hoy modificado por el artículo 1 de la ley 1878 de 2018, ya traía inmerso el auto que verifica los derechos de los niños con la finalidad de evidenciar los posibles derechos vulnerados de menores de edad, y es más ahora con la puesta en marcha de la Ley 1878 de 2018, Si se deben verificar exhaustivamente, es por ello que la respuesta correcta no puede ser la aplicación de un auto ante la verificación de derechos de NNA, como lo propone la respuesta C, sino que es nuevas acciones tendientes a verificar los derechos de NNA, como lo establece la respuesta A, en esta pregunta.

Pregunta 42. la formulación de esta pregunta presenta inconsistencias como quiera que el contexto, como quiera que busca establecer la diferenciación legal entre inequidad y desigualdad, en este sentido, el sistema refiere que la respuesta correcta es A, la cual refiere que se debe dar

medición a las desigualdades frente a la condición de y considero que la respuesta acertada a esta respuesta es la C, la cual informa que se busca medir las diferencias para definir sus desigualdades. Ante ello Inequidad significa desigualdad o falta de equidad, y se debe asociar una situación de desigualdad que genera injusticia, y no solo en un sentido desde un contexto de vida, sino en un sentido más amplio y son las incidencias culturales, sociales y políticas que se presentan en algunas oportunidades.

Pregunta 44. la formulación de esta pregunta presenta inconsistencias como quiera que el contexto, lleva a definir que es la transversalización del enfoque, ante ello el sistema refiere que la respuesta correcta es la D, (resistencia del personal considerándolo como una moda) a lo cual objeto integralmente esta respuesta como quiera que la transversalización y el enfoque de género no se puede considerar como una "moda", el enfoque de género es el reconocimiento del enfoque diferencial que se debe dar a una clase de población vulnerable, no solo a nivel social, sino cultural, política, económica, y hasta institucional, es por ello que considero que la respuesta aprobar en esta pregunta es la respuesta B la cual argumenta que es "resistencia personal como un enfoque temporal que obedece a una medida transitoria, en especial de las mujeres". Es vital establecer que el enfoque de género cuenta con una policita publica la cual está en marcha a nivel distrital, y la cual obedece al cumplimiento de 8 derechos. La transversalización del enfoque de género no consiste en simplemente añadir un "componente femenino" ni un "componente de igualdad entre los géneros" a una actividad existente. Es asimismo algo más que aumentar la participación de las mujeres. Significa incorporar la experiencia, el conocimiento y los intereses de las mujeres y de los hombres para sacar adelante el programa de desarrollo. Puede entrañar la identificación de cambios necesarios en ese programa. Quizás requiera cambios en los objetivos, estrategias y acciones para que hombres y mujeres a un tiempo puedan influir y participar en los procesos de desarrollo y beneficiarse de ellos. El objetivo de la integración de la igualdad de género es, por lo tanto, transformar las estructuras sociales e institucionales desiguales en estructuras iguales y justas para los hombres y las mujeres.

Pregunta 45. la formulación de esta pregunta presenta inconsistencias como quiera que el contexto, obedece a informar una vez radica una persona la solicitud de visitas, cuanto tiempo tiene la Comisaría de Familia, para dar trámite, donde el sistema refiere que la respuesta correcta es la B que informa tramitarse a los 3 meses, y yo considero que la respuesta correcta es la A, que corresponde al mes siguiente. Esto lo argumento, como quiera que las Comisaría de Familia, dentro de su marco legal y especial de la Ley 294 de 1996 modificado en parte por la ley 575 de 2000, actúan como órgano de tutela, quien tiene facultades administrativas Y/o jurisdiccionales y que debe actuar de manera eficiente y eficaz. Al artículo 3 numeral C, de la Ley 294 de 1996, refiere: " *La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar*". Ante ello objeto completamente que un trámite legal que se solicite en aras de regular los derechos de visitas a favor de un menor de edad, se resuelva en 3 meses, colocando en un inminente riesgo a este menor de edad y a su progenitor y progenitora, teniendo de presente que las Comisaría de Familia, deben actuar de manera eficaz, y para dicho trámite se podrá ejecutar en tan solo un mes, así mismo teniendo de presente la oportunidad legal que conlleva esta clase de conciliaciones.

Pregunta 67. la formulación de esta pregunta presenta inconsistencias como quiera que el contexto, como quiera que en esta pregunta lleva a esclarecer que efectos legales se presenta ante un acuerdo de conciliación, frente a un menor de edad, por sus padres, donde el sistema refiere que la respuesta correcta es B (modo, tiempo, y lugar de obligaciones. Donde yo considero

que la respuesta es D, (cuantía, modo, tiempo y lugar de las obligaciones. En este sentido argumento y reafirmo que dentro del marco legal de la Ley 640 de 2001, cuando el progenitor y progenitora llegan a un acuerdo frente a los derechos y obligaciones de sus hijos (as) menores de edad, se regulan los derechos que tienen como fin proteger a los NNA, personas que gozan de una protección de rango constitucional, lo cual en el contenido legal de estos acuerdo de conciliación se efectúa la regulación de custodia, alimentos, y visitas de manera principal, y subsidiariamente educación, salud y vivienda. Es por ello que no se puede desconocer que las cuantías no hacen parte de este acuerdo formal de conciliación, como quiera que, si no llegan las partes a los acuerdos económicos, tiene tanto la facultad legal Comisaría de Familia, como ICBF, para regular o en su defecto imponer estas cuotas alimentarias (*ver artículo 111 de la Ley 1098 de 2006*). Por todo lo anterior la respuesta correcta es D, la cual refiere taxativamente: "cuantía, modo, tiempo y lugar de las obligaciones", reiterando que es indispensable y vital para los menores de edad fijar una cuantía en sus derechos alimenticios, y más aún, podría también serlo en vestuario, derecho que se pacta de manera específica y frente a una cuantía exacta.

Pregunta 78. la formulación de esta pregunta presenta inconsistencias como quiera que el contexto, como quiera que se presenta una presunta solicitud de una persona a una autoridad administrativa, es por ello por lo que se plantea por parte del sistema que la respuesta es la C, la cual refiere: (acepta por competencia), y considero que la respuesta para esta pregunta es la D (Remite a Personería para su competencia). Justificando así lo siguiente: no es viable referir que frente a cualquier petición que haga la ciudadana y/o una persona, se debe de manera inmediata proceder aceptar la petición, primero por cuanto las instituciones no pueden conforme a los lineamientos legales extra – limitarse en sus funciones, aunado a que la petición debe contener mínimamente unas formalidades legales como se acota en la Ley 1755 de 2015, la cual no correspondería ni siquiera proceder aceptar una petición, sino cumple con los requisitos mínimos.

Pregunta 84. la formulación de esta pregunta presenta inconsistencias como quiera que el contexto, es informar que si frente a una inobservancia hacia un menor de edad, frente a sus derechos que deberá hacer una autoridad administrativa, a lo cual el sistema considera que la respuesta correcta es la D (movilización al sistema nacional de bienestar familiar y se ejecuta acta con no mayor a 10 días), sin embargo, no me encuentro conforme a esta apreciación, dado que considero que la respuesta correcta a esta pregunta es la A (Apertura inmediata). Lo anterior por cuanto dentro del contexto de autoridad administrativa, se debe entender que el caso puede llegar a la institución denominada Comisaría de Familia; y la cual dentro del marco legal de la Ley 1098 de 2006, puede tomar medidas urgentes y remitir posteriormente al ICBF, si es el caso, a fin de que no se siga colocando en un riesgo inminente al menor de edad. Esto es, la comisaría de familia goza de facultades expresamente legales de tomar acciones en el marco de la violencia, e iniciar procesos que lleven consigo restablecer los derechos de NNA, ante ello no es viable solo acotar que esta facultad frente a la vulneración de los derechos de NNA, solo es del ICBF, sino de comisarías de familia.

Pregunta 91. la formulación de esta pregunta presenta inconsistencias como quiera que el contexto, refiere que dentro de una autoridad administrativa se solicita por parte de la progenitora citar al progenitor de su hijo para que responda por el menor, sin embargo, una vez citadas las partes, el progenitor del menor refiere que él responderá por el menor, si se logra probar que él es el padre, ante ello, el sistema refiere que la respuesta correcta es A (Suspende para ordenar prueba ADN) donde considero que la respuesta correcta es B (Ordena prueba de restablecimiento de derechos por el estado civil del NNA). Argumento que la respuesta debe ser la B, por cuanto reitero que los derechos de NNA, son derechos fundamentales, y constitucionales, siendo esto vital que el nombre y apellido de un NNA, haga parte de sus derechos. Así mismo el Artículo 25,

ley 1098 de 2006, refiere el DERECHO A LA IDENTIDAD. Así: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia". Ante estos presupuestos no solo de la constitución política de Colombia, sino de la Ley 1098 de 2006, reitero que es importante dar apertura a proceso de restablecimiento de derechos frente a la inobservancia del progenitor de sus obligaciones para su hijo, y donde dentro de este proceso si o si, se hace inminente la prueba de ADN, pero con las formalidades y amonestaciones legales a las que daría a lugar frente a este caso.

Pregunta 98. la formulación de esta pregunta presenta inconsistencias como quiera que el contexto, como quiera que frente al caso se plante que padre y madre de un menor de edad y quien presentan discapacidad visual, por lo cual el sistema refiere que la respuesta correcta es la D (dar plena realización e intereses del menor), y considero que la respuesta correcta en el caso es A (Velar por los derechos del niño), ante ello es vital recordar que si bien es cierto la importancia y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, no quiere referirse que por que su madre y padre presenten una discapacidad, no puedan tener el derecho a una familia. Ante ello es vital recordar que en Colombia, se busca dar protección día a día que NNA, estén bajo la protección en primer momento de madre y padre.

Sentencia T – 397 / 2004

(...)

Situación especial de los menores de edad cuyo cuidador es una persona con discapacidad. El derecho de los niños a tener una familia y no ser separados de ella, así como las condiciones y requisitos de intervención estatal en sus relaciones familiares, adquieren un matiz especial cuando la persona que los cuida tiene una discapacidad. En estos casos, como consecuencia del carácter prevaleciente y de inmediata aplicación de los derechos del niño involucrado, así como de la especial protección constitucional de las personas con discapacidad, se consolida una obligación positiva en cabeza de las autoridades de bienestar familiar, consistente en obrar con un especial nivel de diligencia y celeridad para garantizar que la condición de discapacidad del cuidador no obstaculice el desenvolvimiento digno y apto de sus relaciones familiares con el menor. Ello implica que tales autoridades deben velar, con los medios que están a su alcance –a través del ejercicio de sus propias competencias o de la co-ordinación y colaboración interinstitucional a la que haya lugar-, por el cumplimiento puntual de las obligaciones específicas de acción positiva que tiene el Estado frente a las personas con discapacidad, puesto que del cumplimiento de dichas obligaciones depende que estas personas puedan satisfacer sus deberes como padres o madres de menores de edad. En otras palabras, en la medida en que las autoridades cumplan con sus cometidos constitucionales frente a la situación de las personas con discapacidad, éstas podrán materializar –entre otros- su derecho fundamental a conformar una familia y desempeñar adecuadamente el rol de madres, padres o cuidadores de niños sin que su condición constituya un impedimento para ello; en esa misma medida -y en este punto la Sala hace hincapié-, el núcleo esencial del derecho a la familia de los niños cuyo cuidador es una persona con discapacidad, es decir, su derecho a tener una familia y no ser separados de ella, tiene un componente especial, consistente en el derecho a que el Estado actúe con especial diligencia en el cumplimiento de sus deberes de actuación positiva frente al cuidador discapacitado, para así permitir la plena materialización del interés superior del niño involucrado, consistente en desarrollar con esa persona relaciones familiares dignas y seguras sin que la discapacidad del cuidador sea un obstáculo para ello. Se trata de un derecho constitucional fundamental de doble vía y doble titularidad: por una parte, es un derecho del niño a que el Estado cumpla adecuadamente con sus deberes frente a la discapacidad del cuidador, para así permitirle tener una familia y no ser

separado de ella; por otra, es un derecho del cuidador discapacitado a que las autoridades actúen diligentemente para promover el ejercicio de su derecho a conformar una familia con dignidad – derecho cuyo fundamento y contexto normativo se precisan en el apartado siguiente de esta providencia.

PRUEBAS COMPORAMENTALES

Frente al examen que tiene como fin evidenciar las pruebas comportamentales, me permito presentar mi inconformidad en los resultados de las siguientes preguntas:

107, 110, 111, 122, 124, 126, 130, 133, 136, 141, 144, 145, 147 y 149, bajo las siguientes actitudes y aptitudes que argumento así:

Existen unos ordenes de funciones, donde existen unos cargos mayores, que jerárquicamente todas las entidades públicas los tienen. Estas personas que son denominadas "jefes", y son quienes respaldan la tarea de subalternos, y se hacen inminentemente responsables legal y disciplinariamente de la vigilancia y supervisión de las personas que tiene a su cargo.

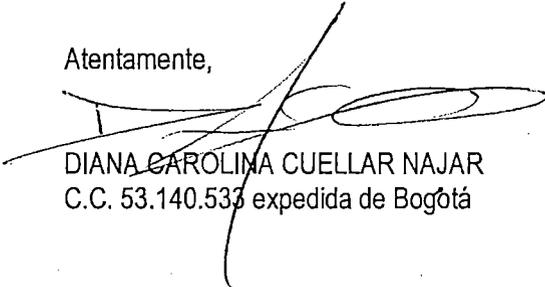
Así mismo que en ese sentido cada funcionario es autónomo en sus funciones y conforme a su alcance, lo que por ley permite su contrato, y la misionalidad de la institución en la cual se encuentra. Reconociendo que, si es necesario canalizar un caso a una figura mayor, en la lógica organizacional que cada entidad del sector público tiene y se debe hacer.

Es por ello por lo que frente a las preguntas enumeradas anteladamente, se buscaba, múltiples de situaciones, de las cuales en muchos escenarios respondí comunicar de manera efectiva al jefe, como quiera que si bien es cierto cada cargo goza de una autonomía para el ejercicio de las actividades, se debe si o si cumplir con los procesos al interior de cada institución.

Mi aporte institucional, es compartir mis conocimientos en un ejercicio práctico en contenidos puntuales y sin extralimitarme de mis funciones, dado que si ejerzo esta situación de extralimitación, tengo plenamente claro que existirán investigaciones disciplinarias en mi contra, y en contra de la entidad pública en la que me desempeño, lo cual no es mi deseo, dado que siempre velaré por la protección, el respeto, cumplimiento de las obligaciones con mi quehacer profesional, en la institución donde me encuentre.

Con esto, doy trámite formal de la impugnación a la reclamación de la convocatoria 507 – 591 del año 2018.

Atentamente,


DIANA CAROLINA CUELLAR NAJAR
C.C. 53.140.533 expedida de Bogotá

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2018

Apreciado (a) Aspirante
DIANA CAROLINA CUELLAR NAJAR
ID 127934785
Convocatoria 507-591 - Municipios de Cundinamarca

RPEBFC – JA0011

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a Reclamación Prueba sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco de las convocatorias 507 a 591 - Municipios de Cundinamarca, la CNSC suscribió contrato de prestación de servicios con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: *"Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos y la etapa de pruebas escritas hasta la publicación de resultados definitivos dentro de los procesos de selección 507 a 591 para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios del departamento de Cundinamarca."* El mencionado contrato establece **"(...) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)"**

De conformidad con el artículo 32° del Acuerdo Rector de la Convocatoria, se establece que: **"(...) RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** *Las Reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través del aplicativo en la página de la CNSC ww.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.*

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005."

Así mismo, el artículo 34° del Acuerdo en mención establece: **"(...) RESPUESTA A RECLAMACIONES.** *Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo Sustituido por el artículo 22 de la ley 1755 de 2015.*

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso."

En atención a lo anterior, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 30 de septiembre del presente año sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

De conformidad con la reclamación interpuesta, usted manifiesta lo siguiente:

"Buenos días, cordial saludo, considero que mi calificación en esta prueba no corresponde con las capacidades que tengo a nivel comportamental para el empleo de comisaría de familia, por lo que respetuosamente solicito se vuelva a evaluar la misma. Gracias por su atención" (sic)

I. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

Previo a dar respuesta a su reclamación apreciado(a) aspirante, es necesario que usted recuerde que las especificaciones de la Convocatoria están contenidas en el Acuerdo Rector; en el cual se establecen de manera detallada las etapas del concurso y por consiguiente las características de las pruebas en mención.

Las pruebas escritas se encuentran definidas en el Capítulo V del Acuerdo Rector y, específicamente, se resalta que *"tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo"* (Artículo 28)

Así mismo, frente a su ponderación, se establece:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
<i>Competencias Básicas y Funcionales</i>	<i>Eliminatorio</i>	<i>60%</i>	<i>65,00</i>
<i>Competencias Comportamentales</i>	<i>Clasificadorio</i>	<i>20%</i>	<i>No aplica</i>
<i>Valoración de Antecedentes</i>	<i>Clasificadorio</i>	<i>20%</i>	<i>No aplica</i>
TOTAL		100%	

En este sentido, el Artículo 29 aclara que *"La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener."*

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades

establecidos por la Alcaldía... a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015."

II. EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS

La Ley 909 de 2004 introdujo por primera vez en la administración pública Colombiana el concepto de "Competencia Laboral" y lo posicionó como la herramienta por excelencia para la Gestión de los servidores públicos. Esta adopción del Estado Colombiano se soportó en dos modelos de competencias ampliamente reconocidos: el Modelo Funcional y el modelo Comportamental de Competencias. Consecuencia de esta adopción es que el nuevo servidor público colombiano estará en capacidad de obtener los resultados que su cargo, la entidad y el Estado requieren para lograr sus fines últimos, pero que además, la manera como lo logrará también cuenta a fin de que la ejecución en el empleo sea exitosa.

Por ello, se entiende que la Selección de Personal como la elección de la persona adecuada, se fundamentan en un enfoque científico de la Psicología y la Administración de Talento Humano, tratando de mantener o aumentar la eficiencia del servidor de modo que permita su realización en el desempeño de su puesto y el desarrollo de sus habilidades y potenciales a fin de hacerlo más satisfactorio a sí mismo, y a la comunidad en que se desenvuelve, para contribuir de esta manera, a la eficiencia y eficacia del Estado.

Como paso previo al proceso de construcción de pruebas, se revisan las características del empleo y el entorno en el cual el empleado público desarrollará sus actividades, para luego buscar, mediante herramientas psicotécnicas y objetivas, las habilidades, destrezas, conocimientos, aptitudes y valores, que el cargo y la entidad demandan para su adecuada ejecución. En ese sentido, el proceso de construcción de pruebas se soporta en las Competencias Laborales, cuya definición operacional se soporta en el Decreto 1083 de 2015.

El artículo 2.2.4.2 del Decreto 1083 de 2015 define las competencias laborales como *"la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público"*.

III. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, se siguen procedimientos psicométricos validados que permiten comparar el desempeño en cada componente, según el grupo de pruebas aplicadas.

La metodología para obtener el puntaje total de cada aspirante parte de un modelo basado en la norma y no en criterio. Esto significa que los puntajes no son el resultado de un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se obtiene numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que presentó el mismo tipo de prueba.

Para ello, la empresa contratada captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior

procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Fundación Universitaria del Área Andina bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, se siguen procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente, según el grupo de pruebas aplicadas. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 100 puntos y con un puntaje aprobatorio de 65, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En relación con el valor de cada ítem, es importante señalar que éste es relativo al desempeño de los aspirantes que se presentaron al mismo cargo. La calificación no se realizó con relación al criterio sino a la norma, y en consecuencia, este enfoque parte del principio de que las mediciones son relativas y las puntuaciones de los individuos se deben interpretar comparándolas con las obtenidas por otros aspirantes.

En relación con la fórmula para estimar el puntaje final de las pruebas escritas:

El puntaje final se obtuvo de acuerdo con el desempeño de cada aspirante en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que presentó el mismo tipo de prueba; es decir, el puntaje directo (total de preguntas acertadas), analizado con la media y desviación estándar del grupo de referencia, se identifica como "puntaje estandarizado" o "puntaje z"; el cual determinó la distancia en que se ubicó su puntaje con relación al grupo de referencia.

El valor z luego se transformó a una escala para ordenar los puntajes y definir quienes superaron cada componente, a partir de la siguiente fórmula:

$$PT = 75 + (10 \times Z)$$

Una vez obtenidos los puntajes T de cada aspirante, se procede a ordenar la lista de mayor a menor puntaje, teniendo en cuenta que se considera que pasan solamente aquellos aspirantes que obtuvieron puntajes iguales o superiores a 65 puntos en las pruebas Básicas y Funcionales (Eliminatorias), a quienes se les procede a realizar la calificación respectiva de los resultados de la Prueba Comportamental (Clasificatoria) a fin de consolidar la base definitiva de aspirantes que pasan a la siguiente etapa del proceso.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Previo dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, se hace necesario resaltar que la normatividad vigente así como el funcionamiento y estructura que rigen a la Entidad no son propias de interpretaciones subjetivas de parte de los aspirantes; el presente concurso se enfoca en la objetividad evaluativa de cada una de las etapas desarrolladas por lo que, aceptar comentarios, paráfrasis o definiciones personales sobre conceptos propios de la práctica de la Entidad, implicaría ir en contra del sistema de carrera y de la meritocracia propias del concurso; dejando esto en claro, a continuación se da respuesta a sus reclamaciones así:

La Fundación Universitaria del Área Andina en aras de garantizar su derecho a reclamar por los resultados obtenidos en la prueba sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de acuerdo a su solicitud dispuso el pasado 04 de noviembre del año en curso el acceso al material de la prueba con el fin que usted complementara su reclamación tal como se puede evidenciar en la respectiva citación enviada a través del Sistema-SIMO en los términos establecidos en el artículo 33 del Acuerdo rector. Revisado el listado de asistencia se pudo constatar que usted asistió al acceso programado pero no cargó en los términos y medios establecidos la respectiva reclamación que complementara su inconformidad sobre los resultados publicados.

Las competencias comportamentales serán evaluadas mediante pruebas escritas a través de la valoración de atributos de las competencias, que se consideren adecuados para el desarrollo de servidores públicos y requeridas para el desempeño del empleo y de acuerdo con el nivel jerárquico en que éste se ubique, es decir que, la construcción de la prueba comportamental, tiene en cuenta el nivel del cargo.

Está destinada a evaluar el componente del Ser y su aplicación en el contexto real de las competencias laborales del aspirante. La prueba evaluará la capacidad que tiene el aspirante para desempeñar con éxito las funciones inherentes al empleo convocado, con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público. Dicha capacidad está determinada por comportamientos, destrezas, habilidades, valores y actitudes que debe poseer y demostrar el empleado al servicio de la Administración Pública.

La prueba es de carácter predictivo y se aplica con base en los descriptores de conducta requeridos para el perfil del empleo convocado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, en donde se evidencia la definición operacional de las mismas y los criterios. **Lo cual evidencia que la construcción de este tipo de pruebas no obedecen a carácter subjetivo, sino que están enmarcadas dentro de parámetros jurídicos que describen de manera apropiada la definición operacional de cada una de las competencias teniendo en cuenta el nivel del cargo.**

Frente a las pruebas comportamentales, cabe aclarar que **no hay respuestas correctas ni incorrectas**, de hecho en el diseño de esta prueba en particular, a las tres opciones de respuesta se les otorgó puntuación con base en una rúbrica construida, en ese caso, la opción que mayormente se acerca a la competencia esperada teniendo en cuenta la definición operacional de la competencia a evaluar, según Decreto 1083 de 2015, tiene la máxima calificación. Así mismo, las otras opciones tienen calificación y/o ponderación parcial. Las respuestas de ponderación más alta (3) son las que contienen mínimo tres comportamientos definidos, las respuestas de ponderación dos y uno, contienen dos y un comportamiento respectivamente. Esta prueba fue construida por Psicólogos expertos en competencias y en su proceso de validación de contenido conjunta a través de juicio de expertos, se determinó cual era la respuesta más cercana a lo esperado.

Al respecto se tiene que usted obtuvo un puntaje directo de 108 **(108 de 150 puntos posibles en la prueba comportamental)** y luego del proceso de calificación en el cual se tiene en cuenta la desviación estándar y media del grupo de referencia y la distancia en que se ubicó el puntaje con relación al grupo de referencia entre otros, su puntaje fue de 63,82.

Por lo anterior no es posible validar su solicitud u observación sobre la evaluación de las competencias comportamentales por empleo específico sino tal como se detalló anteriormente su evaluación debe tener en cuenta las competencias descritas para el NIVEL del cargo aspirado según lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

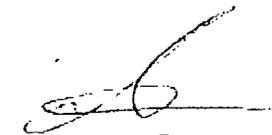
Sin detrimento de lo anterior se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos técnicos mencionados en este escrito *III. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS* y se pudo determinar que la variación del puntaje fue nulo dejando como resultado el inicialmente publicado.

V. RESOLUCIÓN

Vistas y analizadas las argumentaciones anteriores la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **80,82** en la Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales.
3. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **63,82** en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
4. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través de la plataforma SIMO.
5. Contra la presente resolución No procede recurso alguno.

Cordialmente;



ALEJANDRO UMAÑA BOISSARD
COORDINADOR GENERAL
Convocatoria 507 – 591 Municipios de Cundinamarca.
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA